

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y CONSIDERANDO

1. Que mediante resolución 131-0205-2016, la Corporación **OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO**, a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** con NIT 900.386.640-5 a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 017-14348, 017-14349, 017-12193, 017-7452, 017-20693, 017-7447 y 017-43839, localizados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia.

2. Que mediante resolución 131-0597-2017 del 08 de agosto de 2017, la Corporación **OTORGA MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** con NIT 900.386.640-5, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143 para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en el cultivo de flores, en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 017-14348, 017-14349, 017-12193, 017-7452, 017-20693, 017-7447 y 017-43839, localizados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia.

3. Que mediante radicado CE-16345-2022 del 07 de octubre de 2022, la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** con NIT 900.386.640, presentó solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, en el sentido de incluir el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-43349 y excluir el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-7447, pues este se subdividió 3 predios identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 017-59519, 017-59521 y 017-59520.

- El predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 017-43349 que se pretende incluir, es propiedad de la señora **ALINA MARÍA MARTÍNEZ ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.883.062, quien autoriza a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** para tramitar y ser titular ante CORNARE de los permisos ambientales que se soliciten.
- El predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 017-59519 (que antes era parte del FMI 017-7447), es propiedad de la señora **GABRIELA DEL CARMEN SALDARRIAGA DE OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.364.282, quien autoriza a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** para tramitar y ser titular ante CORNARE de los permisos ambientales que se soliciten.
- El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-59520, (que antes era parte del FMI 017-7447), es propiedad de los señores **LUCAS ECHAVARRÍA SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.977, **MARCELA ECHAVARRÍA SALDARRIAGA** identificada con cédula de ciudadanía número 52.138.645 y **MARCOS ECHAVARRÍA SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.674, quienes autorizan por medio de su apoderado, el señor **JUAN GUILLERMO ECHAVARRÍA HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía número 8.243.653, a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** para tramitar y ser titular ante CORNARE de los permisos ambientales que se soliciten.
- El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-59521 (que antes era parte del FMI 017-7447) es propiedad del señor **ALBERTO AVELINO SALDARRIAGA PIEDRAHITA** identificado con cédula de ciudadanía 8.241.424, por medio del señor **FELIPE SALDARRIAGA SOTO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.864, autoriza a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** para tramitar y ser titular ante CORNARE de los permisos ambientales que se soliciten.

Que la solicitud de **PERMISO DE MODIFICACIÓN DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

Ruta: \\cordero01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-172 V.02

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** con NIT 900.386.640, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-43349, 017-59519, 017-59521, 017-59520, 017-14348, 017-14349, 017-12193, 017-7452, 017-20693, y 017-43839, ubicados en el municipio de La Ceja, Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la evaluación técnica de la solicitud presentada a través del radicado CE-16345-2022 del 07 de octubre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N.º 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N.º PPAL-CIR-00003-2022

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, representante legal de la sociedad **ESSENCE FLOWERS**, o quien haga sus veces al momento, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.04.22507

Proyectó: Judicante Sara Chacón / Abogada: Alejandra Guarín.

Fecha: 10/10/2022

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos.